

LEY N.º 1394

Pensiones de retirados.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único .—Vótese en el presupuesto general de la República, la cantidad de un mil doscientas setenta y siete libras, nueve soles, cuarenta y ocho centavos, para aumentar la partida N.º 6267 del pliego ordinario de Guerra y Marina, destinada al pago de las pensiones de retirados.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veintiun días del mes de diciembre de mil novecientos diez.

ANTERO ASPÍLLAGA, Presidente del Senado.—ANTONIO MIRÓ QUESADA, Diputado Presidente.—*Juan C. Peralta*, Secretario del Senado.—*M. Irigoyen Vidaurre*, Diputado secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos once.

A. B. LEGUÍA.

José R. Pizarro.